

## **XV PREMIO DE POESÍA BLAS DE OTERO-ÁNGELA FIGUERA 2022 (España)**

### **BASES**

1. La Fundación Blas de Otero y el Ayto. de Bilbao convocan la XV Edición del Premio de Poesía Blas de Otero-Ángela Figuera.
2. Podrán concurrir autoras y autores de cualquier nacionalidad o lugar de residencia, mayores de 18 años.  
[www.escritores.org](http://www.escritores.org)
3. Se establecen dos modalidades lingüísticas euskera y castellano, pudiendo cada obra presentarse a una de las dos modalidades.
4. Las obras serán originales e inéditas, no habiendo sido premiadas en otros certámenes ni obtenido accésits que obliguen a mencionar dicha circunstancia en caso de publicación (requisitos todos ellos exigibles hasta el momento del fallo). No se admiten como originales obras traducidas de lengua distinta a la modalidad a la que se opta. Las autoras o autores están obligados a comunicar a la organización cualquier cambio respecto al carácter inédito y no premiado de su trabajo que se produzca con posterioridad a su entrega.
5. Las obras tendrán una extensión mínima de 500 versos y máxima de 1.000, y el tema, la rima y la medida serán libres.
6. Las obras se enviarán a través de la página web municipal:
  - [bilbao.eus/premioblasdeotero-angelafiguera](http://bilbao.eus/premioblasdeotero-angelafiguera)
  - [bilbao.eus/blasdeotero-angelafiguera/lehaketa](http://bilbao.eus/blasdeotero-angelafiguera/lehaketa), en euskera. La autora o autor de la obra deberá:
    - rellenar correctamente el formulario con sus datos
    - y adjuntar el poemario en formato PDF, sin que conste su identidad, ni ninguna referencia explícita a datos de los que pueda deducirse claramente la autoría, en ninguna de las páginas de dicho documento.
7. El plazo de recepción comenzará el 15 de marzo 2022 y finalizará el 30 de mayo 2022.
8. El Jurado, uno para cada modalidad lingüística, podrá interpretar las presentes bases cuando resulte necesario, determinar sus normas de funcionamiento y ostentará las máximas facultades en orden al otorgamiento de los premios o declararlos, en su caso, desierto. El fallo del jurado es inapelable.  
En todo caso, la organización del presente concurso garantizará que las y los miembros del jurado juzguen las obras sin conocer los autores o autoras de las mismas.
9. La persona premiada deberá asistir personalmente, o mediante representante, caso de resultarle imposible, al acto de entrega de premios en el lugar, fecha y hora que se señale a tal efecto. Dicho acto se celebrará en el último trimestre de 2022.  
El fallo se hará asimismo público en la dirección de Internet del Ayuntamiento de Bilbao: [bilbao.eus](http://bilbao.eus)
10. La Fundación Blas de Otero y el Ayuntamiento de Bilbao se reserva los derechos de explotación de las obras premiadas sin pago adicional alguno al de la propia cuantía del premio, constituyendo este la única y total remuneración, conviniendo sus autoras o autores a tales efectos a:
  - a) Ceder por el plazo máximo establecido legalmente, sin límite territorial y para cualquiera de los posibles sistemas de comercialización, modalidades y soportes de edición, los derechos

de reproducción, distribución y venta de las obras premiada. Esta cesión será en exclusiva para el Ayuntamiento de Bilbao y la Fundación Blas de Otero durante el plazo de dos años a partir del fallo.

b) Facultar al Ayuntamiento y a la Fundación Blas de Otero para la realización, por sí mismo o mediante convenio con el servicio editorial público o privado que ellos elijan, de cuantas ediciones consideren oportunas, y con el número de ejemplares que en cada una de ellas decidan libremente.

c) Facultar al Ayuntamiento y la Fundación Blas de Otero para la traducción de las obras premiadas a otros idiomas, con los mismos derechos de explotación y uso que en la lengua original.

11. En todo caso, la publicación al margen de la Fundación Blas de Otero y/o Ayuntamiento de Bilbao de las obras premiadas deberá ir acompañada de la mención, en caracteres relevantes, del premio obtenido.

12. La dotación del premio es de 5.500 euros brutos para cada una de las modalidades. A esa cantidad, en su caso, se efectuarán las retenciones fiscales que resulten obligatorias en virtud de la normativa fiscal vigente (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para residentes en el Estado español o Impuesto sobre la Renta de no Residentes para residentes en el extranjero).

13. El hecho de participar en la convocatoria supone la íntegra aceptación de estas bases. En lo no previsto en estas bases regirá con carácter supletorio la «Ordenanza general reguladora de las bases para la concesión de subvenciones mediante convocatoria por el Ayuntamiento de Bilbao y sus organismos y entidades de derecho público», aprobada en fecha 30 de junio de 2016 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno y publicada en el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 138, de 20 de julio de 2016.

#### ESPECIFICACIONES PARA PODER REALIZAR LOS PAGOS A LAS PERSONAS GANADORAS

La persona premiada, si tiene residencia fiscal en territorio del Estado español, deberá aportar, con carácter previo a la concesión, la siguiente documentación:

a) La autorización expresa al Ayuntamiento de Bilbao para que compruebe que la entidad no tiene deudas con este ayuntamiento, así como a comprobar si está al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social (le advertimos que, en caso contrario, deberá aportar en papel los certificados de Hacienda Foral y de la Tesorería General de la Seguridad Social) (anexo III).

b) Una «Declaración responsable» de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria prevista en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, ni en la prevista en el artículo 24.2 de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres (según modelo que se les facilitará) (anexo I).

c) Si no han recibido nunca un pago del Ayuntamiento de Bilbao por cualquier concepto y, por lo tanto, no figuran inscritas en el Registro municipal de Acreedores deberán presentar, debidamente cumplimentada, la «Ficha de Acreedores» (según modelo que se les facilitará) a la que se le adjuntará el DNI/NIF/Pasaporte, y cualquier documento por el que quede acreditada la titularidad de la cuenta bancaria donde deba realizarse el ingreso.

En el caso de que la persona tuviera residencia fiscal en el extranjero, deberá aportar, en vez de la autorización requerida en el apartado a), el «Certificado de Residencia Fiscal» emitido por la autoridad competente de su país de residencia. © Escritores.org. Contenido protegido.

Más información: <https://www.esritores.org/recursos-para-esritores/19593-copias>